

**El reino de los mercaderes.
Los grandes financieros de Aragón
y el control de su sistema aduanero
en la primera mitad del siglo XV**

por María Viu Fandos

Reti Medievali Rivista, 26, 1 (2025)

<<http://www.retimedievali.it>>



**Fiscalità e circolazione di capitali
nel tardo medioevo**

a cura di Davide Morra e Tommaso Vidal

Firenze University Press



El reino de los mercaderes. Los grandes financieros de Aragón y el control de su sistema aduanero en la primera mitad del siglo XV

por María Viu Fandos

A finales del siglo XIV, el reino de Aragón puso en marcha un sistema fiscal autónomo, dependiente de su principal institución privativa, la *Diputación del General*. Nuestro objetivo es presentar cómo se organizó un sector específico de la élite mercantil aragonesa, durante parte del siglo XV, para monopolizar la gestión de esta importante fiscalidad de tipo aduanero, conocida como el Derecho del General o las generalidades de Aragón, decisiva en el desarrollo económico e institucional del reino. Se pretenden poner de manifiesto los intereses generados en torno al arrendamiento y recaudación de estas tasas, más allá de los beneficios económicos, en el plano social y político.

At the end of the 14th century, the Kingdom of Aragon established an autonomous fiscal system, dependent on its principal state institution, the *Diputación del General*. The aim of this paper is to examine how a specific sector of the Aragonese merchant elite organized itself during part of the 15th century to monopolize the management of this customs taxation, the General Tax or the *generalidades* of Aragon, which played a decisive role in the economic and institutional development of the kingdom. This study seeks to highlight the interests generated around the leasing and collection of these taxes, extending beyond their economic benefits to include their social and political implications.

Edad Media, siglo XV, Corona de Aragón, Fiscalidad, Mercaderes.

Middle Ages, 15th century, Crown of Aragon, Taxation, Merchants.

Este trabajo se ha desarrollado en el marco de los proyectos *Sistemas fiscales y construcción estatal: Castilla, centros y periferias (1250-1550)* (PID2021-126283NB-I00) y *El Estado dividido. Contestación, conflicto y revuelta social en la Corona de Aragón (siglos XIII-XV). Una perspectiva comparada* (PID2021-123286NB-C21) y del Grupo de Investigación de Referencia CEMA (Centro de Estudios Medievales de Aragón, financiado por el Gobierno de Aragón) que forman parte de la Red Arca Comunis de Historia de la Fiscalidad. Asimismo, se benefició de un contrato Juan de la Cierva Formación en la Universidad de Málaga (FJC2020-045908-I, 2022-4).

A lo largo del trabajo se utiliza la moneda jaquesa, propia del reino de Aragón, abreviada de la siguiente manera: libra jaquesa (lj.), sueldo jaqués (sj.), dinero jaqués (dj.). Cada libra equivale a 20 sj. y cada sueldo a 12 dj. Para este periodo, la equivalencia entre la libra jaquesa y la barcelonesa es de 10,5 sj. por 12 sueldos barceloneses. El florín de Aragón correspondía a 10 s. 4 dj. (1426-1433) y a 10 s. 6 dj. (1434-1436). Cf. Viu Fandos, *Una gran empresa*, 417.

1. *Introducción: la formación de una relación de dependencia*

El comercio exterior del reino de Aragón estuvo, a finales de la Edad Media, condicionado por una tupida red aduanera, formada por cientos de puestos de cobro, la mayoría en lugares fronterizos y algunos en el interior del territorio, a través de los cuales se gravaba y controlaba la entrada y salida de mercancías.¹ La gestión y administración de la recaudación generó una gran cantidad de documentación que ha permitido llevar a cabo numerosos estudios relacionados con estas aduanas y su impacto, a diferentes niveles, en la vida del reino.² Gracias a ello, y a pesar de lo fragmentario de las fuentes conservadas, es posible analizar este sistema fiscal desde nuevas perspectivas en función de las preocupaciones de la historiografía actual. En este sentido, su uso como medio de acumulación de capital, no exclusivamente económico, por parte de algunos grupos del reino de Aragón, se ha puesto ya de manifiesto en trabajos previos, si bien es un tema que no se ha abordado de manera específica. Para llevar a cabo esta tarea y comprender en toda su dimensión las implicaciones sociales, económicas y políticas de este sistema, más allá de su función puramente fiscal, es preciso empezar por sintetizar, brevemente, las razones de su origen y los elementos que intervinieron en su evolución posterior.

En 1363, en medio de una intensa guerra con Castilla que amenazaba seriamente las fronteras occidentales de la Corona de Aragón, el monarca Pedro IV reunió en Monzón a las Cortes Generales de los tres estados peninsulares, los reinos de Aragón y Valencia, afectados directamente por los ataques castellanos, y el principado de Cataluña. Con una economía seriamente debilitada por la intervención en Cerdeña de 1354-1355, tras la cual se inició inmediatamente el enfrentamiento castellano, la fiscalidad directa, empleada hasta entonces para financiar la defensa del territorio, se volvió insuficiente.³ Fue en ese momento cuando, a instancias de las oligarquías catalanas, se decidió probar una nueva vía que aprovechara la actividad comercial de la Corona de Aragón para obtener beneficios. Así, el monarca concede el cobro de las “entradas y salidas”, conocidas como las generalidades o Derecho del General.⁴

¹ Sesma Muñoz, “Fiscalidad y poder.”

² Sobre estas fuentes, fundamentalmente libros de cuentas de recaudación de las aduanas y libros de gestión y administración del sistema, véase Viu Fandos, “Buen compto.” Además, las disposiciones relativas al establecimiento y cambios en la estructura de las generalidades se encuentran en las sucesivas actas de cortes publicadas por el grupo CEMA en la colección *Acta Curiarum Regni Aragonum*, que a continuación se citan por el acrónimo ACRA y el número de volumen: ACRA II (Sesma Muñoz, Lafuente Gómez, ed. por. *Cortes y parlamentos del reinado de Pedro IV/1*), ACRA III (Laliena Corbera, ed. por. *Cortes del reinado de Pedro IV/2*) y ACRA X (Laliena Corbera, Iranzo Muñío, ed. por. *Cortes del reinado de Alfonso V/2*) También hay información relevante en protocolos notariales de Zaragoza, en algunos casos en relación con pleitos generados en torno a la recaudación. Cf. Viu Fandos, “Ni dinero, ni mialla.”

³ Lafuente Gómez, *Guerra en ultramar*, 153.

⁴ Acerca de este contexto y del origen de las generalidades, véase: Lafuente Gómez, *Un reino en armas*, 162-210.

Si bien estas tasas debían recaudarse inicialmente en las fronteras exteriores de la Corona para crear un mercado común interno, en este contexto, los tres estados estaban inmersos en un proceso de afirmación institucional, basado en una reivindicación de las particularidades de cada territorio, que tendía a buscar independencia y autonomía con respecto a la monarquía y cada uno de los otros estados. Por ello, tan sólo un año después, se inició la adaptación de las generalidades estableciendo fronteras internas que crearon tres mercados diferenciados.⁵

En el reino de Aragón, esto se empieza a construir en las Cortes de Zaragoza de 1364 y, pronto, más de un centenar de *taulas* (puestos de cobro) lo rodearon creando una frontera política y económica con Castilla, Navarra y Francia, pero también con Cataluña y Valencia.⁶ El control absoluto del sistema recae en manos del reino a través de su principal institución, la Diputación del General, integrada por los diputados, procedentes de los grupos oligárquicos, y controlada sobre todo por el estamento nobiliario, de quien depende la Hacienda privativa del reino y todos los gastos derivados de ella.⁷ Se consolida, con ello, la independencia financiera con respecto a la monarquía, consiguiendo el reino el control directo de sus propios recursos, así como la gestión, en adelante, del capital destinado a financiar las ayudas y subsidios que pacten conceder a la monarquía. Todas las decisiones que afectan a las generalidades (la modificación de las tasas, de los productos gravados, el aumento del número de *taulas* o la forma de gestionar la recaudación) se toman necesariamente en las reuniones de Cortes, con el acuerdo de los cuatro brazos del reino participantes en ellas: alta y baja nobleza, iglesia y universidades.

Con la consolidación de las generalidades a finales del siglo XIV, la Hacienda del reino acaba por sostenerse fundamentalmente por los beneficios procedentes de estas aduanas y Aragón pasa a ser un estado mercantil.⁸ En efecto, el Derecho del General se convierte en la principal fuente de financiación ordinaria del reino, con una dependencia absoluta de la buena marcha de la actividad comercial, abundante y pacífica, que a su vez adquiere una fuerte dependencia del comercio de exportación de lana, que supone un porcentaje importante tanto del total de mercancías transportadas como de ingresos obtenidos.⁹ Todo ello da lugar a la emisión de títulos de deuda pública (censales), garantizados por este sistema, que atraen inversores autóctonos y extranjeros, y que generan un importante movimiento de capital.¹⁰

Para una explotación más rentable y efectiva de las generalidades, así como para poder disponer por adelantado de la recaudación, la Diputación

⁵ Sesma Muñoz, "La fijación de fronteras;" Lafuente Gómez, *Un reino en armas*, 184-5.

⁶ Sesma Muñoz, "Fiscalidad de estado," 462-3; Sesma Muñoz, "Fiscalidad y poder," 458-60.

⁷ Sesma Muñoz, "Fiscalidad y poder."

⁸ Dicha condición se consolida a partir de 1414. Cf. Sesma Muñoz, "Fiscalidad de estado," 466-7.

⁹ Sesma Muñoz, *Oro blanco*, 204-11 (sobre los porcentajes, véase 208, nota 81).

¹⁰ Sesma Muñoz, "La burbuja censualista," 223-4; De la Torre Gonzalo, "The first issue of annuities."

del General optó por el conocido sistema del arrendamiento.¹¹ A través de una subasta pública, realizada siempre cuando se reunían las Cortes, se buscaba un inversor que ofreciera un pago anual fijo, independiente de lo que se fuera a recaudar. Lógicamente, era de esperar que el arrendatario jugara con el margen de beneficios previsto entre lo pactado y el montante real de los ingresos. Pero, además, los arrendatarios del General fueron, durante gran parte del siglo XV, los administradores del impuesto, es decir, que además de proporcionar los fondos, gestionaban directamente todo lo relativo a su recaudación en nombre de la Diputación. Conviene señalar esta diferencia entre arrendatario y administrador, pues en algunos momentos fue la Diputación quien se encargó de administrar las generalidades y, simplemente, entregar los beneficios al inversor que había adelantado el dinero con la arrendación.¹² Esto implicará formas distintas de relacionarse con el sistema, a través de las que se obtenían réditos distintos.

Los trabajos disponibles hasta ahora en este terreno son claros al respecto de una cuestión central: los grandes mercaderes y financieros del Reino de Aragón fueron quienes gestionaron de manera casi ininterrumpida la recaudación de estos derechos, haciéndose con su arrendamiento desde prácticamente el momento su creación y a lo largo del siglo XV.¹³ Los principales hombres de negocios del territorio se convertían así, además de en contribuyentes, en los principales inversores del sistema de las generalidades.¹⁴ Por tanto, nos encontramos ante una gestión privada de recursos públicos. Si bien es complejo trasladar estos términos actuales al Aragón de finales de la Edad Media, creo que son útiles, al menos, para comprender mejor la dimensión de los intereses involucrados en el asunto. Estos mercaderes, que pagaban las tasas preceptivas por sus negocios de exportación e importación de mercancías desde y hacia el territorio aragonés, obtenían beneficios cuanto mayor fuera la recaudación de estas mismas aduanas, es decir, cuanto mayor fuera el tráfico y la actividad comercial del reino. Al mismo tiempo, la administración de ese dinero recaudado implicaba que en su mano estaba satisfacer las deudas asumidas por la Diputación, es decir, por el reino: esto incluye los salarios de los

¹¹ Se trata de un sistema habitual en la Edad Media para la gestión de impuestos y rentas. No hay estudios similares al que aquí presentamos para las generalidades de Cataluña y Valencia, ya que su funcionamiento fue algo diverso de las aragonesas. En este sentido, es interesante la aproximación que realiza Albert Reixach a un caso particular de arriendo de los derechos del General en Girona (Reixach Sala, “Els arrendataris dels drets”). El sistema de arrendamiento ha sido abordado para otros ámbitos de la Corona de Aragón, que muestran dinámicas similares tanto en los procedimientos de subasta como en la identidad de los arrendatarios. Véase como ejemplo para los casos catalán y valenciano Orti Gost, “Les finances municipals” y García Marsilla, “Los agentes privados” respectivamente, así como las contribuciones de la obra Menjot, Sánchez Martínez, éd. par. *La fiscalité des villes* (vol. 4. *La gestion de l'impôt*), en la que se incluyen trabajos sobre las formas de gestión fiscal en diversos territorios europeos durante la Edad Media.

¹² Sesma Muñoz, *Revolución comercial*, 106-7.

¹³ De la Torre Gonzalo, *Grandes mercaderes*, 327-39.

¹⁴ Viu Fandos, “¿Quién paga el impuesto?,” 368-71.

diputados y el personal vinculado a la institución, suministros, infraestructuras, deudas, préstamos y, por supuesto, ayudas y subsidios concedidos a la monarquía. También fueron ellos los grandes inversores en la deuda pública a través de la compra de censales, cuyos intereses pagaba, de nuevo, el administrador del General como parte de los gastos del reino.¹⁵

Por lo tanto, como puede desprenderse de esta conjunción de factores, siendo las generalidades consideradas el principal sostén de la Hacienda aragonesa y dependiendo de ellas toda la economía del reino, se produce, en última instancia, una compleja dependencia entre este y sus grandes mercaderes. Esto tiene consecuencias de tipo muy diverso, tanto en el plano económico como en el político. Por todo ello, la fiscalidad indirecta se convirtió en un auténtico negocio con altos beneficios para la élite mercantil del reino de Aragón, en términos que superan el simple aumento del capital invertido. Nuestro objetivo es definir cómo se produce, en qué condiciones y hasta qué punto esa apropiación mercantil de las finanzas estatales y qué impacto tenía todo ello en la formación de un capital económico, social y político relevante para los implicados.

Se trata de una cuestión compleja y que requiere, sin duda, de más de un estudio y de la revisión en profundidad de las fuentes disponibles. Por ello, planteamos aquí una primera aproximación global al problema a partir del análisis de una serie de elementos que consideramos clave. En primer lugar, abordaremos cómo tenía lugar la arrendación del General y cómo se establecían los contratos, para aclarar las condiciones de partida de estas inversiones que, teóricamente, debían responder al bien común del reino.¹⁶ De esta manera, valoraremos los beneficios puramente económicos que se podían obtener de esta actividad y que, como mostraremos, no siempre respondían a las expectativas de los implicados.

A continuación, nos detendremos en cómo se hacía frente a los arriendos, atendiendo no tanto a las cantidades comprometidas en ello, sino sobre todo a las redes mercantiles movilizadas, a sus protagonistas y sus relaciones, lo que nos permitirá comprender mejor el capital social generado en torno a este negocio. Como veremos, las generalidades se convirtieron en un espacio de socialización y confluencia de unas redes específicas, con unas dinámicas que permiten hablar de un auténtico grupo de presión. En relación con esto, valoraremos los beneficios de tipo político obtenidos a través de este sistema por este importante grupo de mercaderes aragoneses. Se trata del aspecto menos trabajado hasta ahora, por lo que esperamos que esta parte nos permita sentar las bases para futuros estudios más profundos.

A través de lo anterior, pretendemos comprender mejor cuáles eran realmente las principales motivaciones de estos arriendos, en cuál de los ámbitos

¹⁵ De la Torre Gonzalo, "Management and governance."

¹⁶ Sobre la legitimación de este impuesto y los discursos asociados, véase Viu Fandos, "¿Quién paga el impuesto?."

anteriores se obtenían mayores beneficios y las consecuencias que todo ello tenía sobre las dinámicas internas del grupo mercantil, así como de las instituciones de gobierno del reino.

2. *La gestión de las generalidades: el beneficio económico*

Los primeros años de funcionamiento de las generalidades fueron complejos, como consecuencia del propio contexto en el que surgieron. La guerra con Castilla, con sus necesidades financieras por una parte y sus interferencias con la actividad comercial, por otra, implicaron una puesta en marcha menos provechosa de lo esperado.¹⁷ Además, la configuración mercantil del reino estaba en vías de desarrollo y son pocas las figuras con capacidad y voluntad de invertir y gestionar el sistema. También la atención por parte de la historiografía a los elementos prácticos en esta etapa ha sido escasa, en parte por la naturaleza de las propias fuentes conservadas para esta cronología. A la espera de desentrañar los pormenores de la gestión del Derecho del General en las décadas finales del siglo XIV, los datos disponibles permiten esbozar el panorama y comprender el salto cualitativo que se produce a inicios del siglo XV, del que tenemos mucha más información y estudios.

Como hemos adelantado, en los primeros años, durante la fase final de la guerra con Castilla (1363-9), la vigencia de las generalidades estuvo supeditada a las necesidades de esta, ya que teóricamente se habían instaurado exclusivamente para ello.¹⁸ Así, se prorrogó su cobro de manera continuada para hacer frente a diversos pagos a petición del monarca. En 1367, Pedro IV pidió que se mantuvieran las generalidades durante unos años más, incluso una vez terminada la guerra, para, entre otros aspectos, sufragar las obras en castillos y lugares de frontera que habían sufrido ataques.¹⁹ Así ocurrió en esta ocasión y en las sucesivas renovaciones pactadas en Cortes en los años siguientes bajo distintos pretextos de necesidad. La realidad es que, como medio de financiación de la guerra, las generalidades no fueron todo lo rentables que se esperaba, y el reino tuvo que volver a recurrir a la fiscalidad directa para hacer frente a los pagos comprometidos.²⁰ Sin embargo, tras acabar la guerra en 1369, y con la progresiva estabilización de las fronteras, las aduanas, cada vez más numerosas, empezaron a convertirse en un ingreso relevante para la Hacienda aragonesa y no sólo acabaron por lograr un carácter permanente, sino que además se fueron adaptando las tasas para aprovechar los flujos comerciales más activos del reino.²¹

A pesar de las dificultades, parece que ya desde 1364 la Diputación había

¹⁷ Lafuente Gómez, *Un reino en armas*, 203-5.

¹⁸ ACRA II, 305.

¹⁹ ACRA III, 266.

²⁰ Sesma Muñoz, “La burbuja censalista,” 220-1.

²¹ Sesma Muñoz, *Revolución comercial*, 95-100. Sesma Muñoz, “La fijación de fronteras,” 160-3.

decidido externalizar la gestión de las generalidades con el objetivo de que esta fuera más eficaz y se pudiera obtener una mayor rentabilidad. Tras unas primeras arrendaciones que no conocemos con demasiado detalle, debido a la falta de documentos específicos como los contratos,²² parece que a finales del siglo XIV el sistema empieza a despegar y a atraer la atención de inversores de mayor calado. Hasta 1376, el mercader Ramón de Margens, ciudadano de Barcelona establecido en Zaragoza, del que sabemos muy poco, había sido el principal protagonista de estos arriendos. En ese año, entra en el juego Juan Donsancho, mercader de Zaragoza quien se mantiene, junto al también mercader zaragozano Blasco de Azlor, como arrendatario hasta 1384, con una inversión de 11.000 lj. al año. En este caso, ambos actúan como representantes de un heterogéneo grupo de inversores, sólo unos pocos pertenecientes al ámbito mercantil.²³ Más adelante, Donsancho se unió a otro importante mercader de la capital aragonesa, Beltrán de Coscó, quien se convirtió en arrendatario principal entre 1394-8. Tanto Donsancho como Coscó son conocidos por la historiografía, así como sus principales negocios y su función financiera al servicio de la monarquía aragonesa.²⁴ El siglo XIV finaliza con la arrendación por cinco años de Arnalt de Noguer y Samuel Najará en 1399 a cambio de 23.000 libras anuales.²⁵ Ambos personajes son escasamente conocidos, si bien el segundo de ellos pertenece a una importante familia judía de Teruel²⁶ mientras que Arnalt de Noguer aparece en varias ocasiones vinculado al entorno mercantil zaragozano de Donsancho y de otro mercader que mencionaremos enseguida, Ramón de Casaldáguila.²⁷ En algún momento, parecen estar asociados con el banquero Pedro de Tudela, cuyas operaciones documentadas también lo relacionan con Donsancho.²⁸

A pesar de la falta de datos más concretos y de lo poco que sabemos de los arriendos realizados entre 1364 y 1404, hay una clara tendencia al aumento del precio pactado²⁹ debido, por un lado, a la indicada mejora de la situación comercial posterior al periodo bélico y, por otro, a las modificaciones en las tarifas, que pasan a gravar una variedad más amplia de productos tanto de exportación como de importación, aumentando con ello los ingresos aduaneros esperables. En consecuencia, también es posible esperar mayores beneficios económicos para quienes se aventuren a invertir en las generalidades. Sin em-

²² De la Torre Gonzalo, *Grandes mercaderes*, 328.

²³ De la Torre Gonzalo, 330.

²⁴ Sobre estos personajes y su actividad, véase De la Torre Gonzalo, 44-50 (Beltrán de Coscó) y 315-8 (Juan Donsancho).

²⁵ De la Torre Gonzalo, 306 y 331.

²⁶ Sobre los Najará, importante familia judía de Teruel, véase Vendrell Gallostra, "Concesión de nobleza" y Muñoz Garrido, "Los judíos de Teruel."

²⁷ Así lo ponen de manifiesto las pocas menciones a Arnalt Noguer en la bibliografía disponible. Cf. De la Torre Gonzalo, *Grandes mercaderes*.

²⁸ De la Torre Gonzalo, 253.

²⁹ S. de la Torre recoge una tabla resumen de los arriendos conocidos del General en la que se puede observar bien esta evolución desde 1364 hasta 1446. De la Torre Gonzalo, 331. Véase la tabla 1 en la que incorporamos parte de estos datos y otros para el periodo 1414-76.

bargo, el siglo XV se inicia con serias dificultades para el General de Aragón. La emisión de censales cargados sobre las generalidades, había llevado a la Hacienda del reino a un momento crítico por lo que, finalmente, fue necesario recurrir a un rescate pactado en las Cortes de 1404.³⁰ Aparece aquí el mercader Ramón de Casaldáguila, ciudadano de Zaragoza originario de Barcelona, que se hizo cargo de sanear las finanzas del reino a la vez que iniciaba una trayectoria como arrendatario del General que mantendrá hasta su muerte en 1428. Es además con Casaldáguila cuando las funciones de arrendatario y administrador se unen:³¹ el mercader pasa no solo a adelantar el capital pactado, para el que no hay datos en la primera década, sino también a gestionar los pagos vinculados a la Diputación del General sostenidos por las generalidades (además de los censales, se incluye el salario de los diputados).³²

Tabla 1. Titulares de los arrendamientos entre 1414-76³³

Periodo	Titulares	Precio anual (libras jaquesas)
1404-14	Ramón de Casaldáguila	Sin datos
1414-7	Ramón de Casaldáguila	35.000
1417-20	Ramón de Casaldáguila	35.600
1420-1	Ramón de Casaldáguila - Jordi de Camprodon	41.000
1422-3	Ramón de Casaldáguila - Jordi de Camprodon	22.050
1423-8	Ramón de Casaldáguila - Jordi de Camprodon	20.000
1428-33	Ramón de Casaldáguila - Juan de Mur	28.000 ³⁴
1436-43	Juan de Mur	30.000
1444-50	Juan de Mur - Pere Vedrier	34.000
1451-64	Sin arrendamiento	
1465-7	Fernando de Bolea	27.100
1468-70	Juan de Lobera - Francisco del Río	30.600
1471-3	Varios mercaderes	33.100
1474-6	Pedro Ortiz	32.100

Como se puede observar en la tabla 1, con Casaldáguila se inicia un periodo en el que las generalidades quedan monopolizadas por una élite mercantil bien definida, cuyas raíces es posible que se encuentren en las experiencias previas relacionadas con Donsancho, encabezada primero por Ramón de Casaldáguila y, posteriormente, por Juan de Mur. La subasta para el arrendamiento estaba abierta a cualquiera que quisiera pujar así que, en teoría, sería

³⁰ Sesma, “La burbuja censalista,” 227; De la Torre Gonzalo, *Grandes mercaderes*, 305-7.

³¹ De la Torre Gonzalo, 306; Viu Fandos, “Buen compto,” 195-6.

³² Viu Fandos, 207.

³³ Información procedente de De la Torre Gonzalo, *Grandes mercaderes*, 331; Sesma Muñoz, “Fiscalidad de estado,” 466-7; y Viu Fandos, “Ni dinero, ni mialla,” 974.

³⁴ Según AHPNZ, A. de Salavert, 3882, 1429, f. 9r, la inversión había sido de 28.000 lj. (Viu Fandos, “Ni dinero, ni mialla,” 974), si bien S. de la Torre la calculaba en 21.600 lj. a partir de información relativa a la compañía de Casaldáguila (De la Torre Gonzalo, *Grandes mercaderes*, pp. 331-332).

lógico que aparecieran diversos competidores con interés por acceder a esta fuente de recursos. Especialmente a partir de los años 1420, cuando se ha consolidado una importante presencia de ricos e influyentes mercaderes en el reino. Sin embargo, es Ramón de Casaldàguila quien se hace de manera continuada con el arrendamiento. Se unirá en tres ocasiones con otro mercader, Jordi de Camprodon, y en la última con el escudero y mercader Juan de Mur, quien continuó el negocio.³⁵

Mur matuvo las generalidades en sus manos hasta mediados del siglo XV, desde 1444 de manera conjunta con otro importante mercader de Zaragoza, Pere Vedrier,³⁶ como se puede ver en la tabla 1. La cantidad pactada por cada arrendación aumentó desde las 28.000 libras con Casaldàguila y Mur (1428-36),³⁷ a 30.000 lj. durante el periodo de este segundo (1436-43) y, finalmente, a 34.000 lj. en su unión con Vedrier. No tenemos muchos datos sobre la rentabilidad de estas inversiones, pero sí sabemos que lograr beneficios no fue fácil. Juan de Mur tuvo que reclamar ante la Diputación una compensación por las pérdidas sufridas entre 1429 y 1430 con motivo de un enfrentamiento bélico con Castilla que afectó a la actividad comercial.³⁸ Según los contratos de arriendo, correspondía al reino garantizar la pacífica recaudación de las generalidades, por lo que el mercader culpó a la Diputación de incumplir dicha cláusula y la hizo responsable del descenso de sus beneficios. Tras un intenso litigio, Mur logró que la Diputación lo compensara con una importante cantidad que, sin embargo, quedaba lejos de las pérdidas calculadas por los mercaderes vinculados a la gestión de la arrendación en aquel momento.³⁹

Precisamente, este pleito proporciona interesantes datos en torno al beneficio esperado que, en aquel contexto, Juan de Mur y sus socios cifran en un mínimo de 10.000 lj. anuales, llevándolas incluso por encima de las 13.000 lj., aunque parece haber mayor consenso en la primera cifra.⁴⁰ Es decir, que la recaudación aduanera podía arrojar a inicios del siglo XV, de manera habitual, unas cifras cercanas a las 40.000 lj., que permitían el pago de las 28.000 lj. prometidas por Mur y Casaldàguila a la Diputación, y un sustancioso incentivo para los arrendatarios, siempre y cuando todo fuera bien.⁴¹ Sin embargo, a lo largo de las décadas siguientes, nuevos conflictos con Castilla requirieron de nuevas quejas y compensaciones. Ello llevó a la Diputación, en 1441, a anular de los contratos las cláusulas referentes a las interferencias bélicas. Juan de Mur aceptó las nuevas condiciones ya que a cambio se le permitiría

³⁵ Acerca de este personaje, cf. De la Torre Gonzalo, "Trading nobles."

³⁶ Sobre estos mercaderes, cuyas redes analizaremos en el siguiente apartado, véase De la Torre Gonzalo, Viu Fandos, "Transnational firms" y Viu Fandos, "Crédit et transfert."

³⁷ La arrendación se firma de forma conjunta, si bien es Mur quien se mantiene al frente tras la muerte de Casaldàguila en el mismo año de 1428. Viu Fandos, "Ni dinero, ni mialla," 974-5.

³⁸ Los pormenores de este contexto en Viu Fandos, "Ni dinero, ni mialla."

³⁹ Viu Fandos, 992-5.

⁴⁰ Viu Fandos, 988-91.

⁴¹ Esta cifra coincide con los cálculos realizados para las décadas siguientes por Sesma Muñoz, *Revolución comercial*, 129-32.

acudir ante los Diputados en caso de necesidad, si bien le otorgarían una indemnización sólo si lo estimaban oportuno y de la cantidad que ellos mismos determinaran, en concepto de “gracia” y no por obligación.⁴² Así, en adelante, el riesgo de la inversión aumentaba para los arrendatarios que perdían un importante seguro. Con todo, como hemos señalado, la inversión aumentó de 28.000 a 34.000 lj., quizás confiando en una mejora de la situación o por un aumento general del comercio que permitiera prever una recaudación mayor.

Los problemas ligados a la gestión de las generalidades continuaron y llevaron al reino a poner fin al sistema de arrendamiento en 1450. La Diputación del General toma la decisión de gestionar de forma directa las generalidades al considerarse, en ese momento, la vía “más útil al reino”.⁴³ Parece que esto no implicó una oposición por parte del sector mercantil aragonés; si bien es un contexto en el que hay que profundizar, los mercaderes parecen conscientes de la escasa rentabilidad real que proporcionaba este negocio.⁴⁴ En efecto, José Ángel Sesma aporta algunos datos que permiten inferir una situación económica poco provechosa en la década de 1440, con un reino en dificultades financieras, siendo los gastos superiores al precio de la arrendación.⁴⁵ Durante los ejercicios de gestión directa por la Diputación, la media de ingresos de las generalidades fue de unas 30.500 lj., con un mínimo de 28.483 y un máximo de 33.255 lj., este último en el ejercicio de 1450-1.⁴⁶ Se trata de cifras relativamente bajas si consideramos las cantidades invertidas y que el reino tenía unos gastos bastante superiores, que en 1447-1448 superaban las 40.000 lj.⁴⁷

Cuando en 1465 se reinstaura la gestión por arriendos, observamos una significativa reducción del precio pactado con quienes toman el relevo a la generación previa. Además, frente al monopolio de Juan de Mur, los nuevos arrendatarios se mantienen en el puesto por periodos máximos de tres años. Ramón de Casaldàguila sumó 25 años de gestor del General (desde 1404, aunque sólo tengamos cifras de inversión a partir de 1414, hasta 1428)⁴⁸ y Juan de Mur un total de 23 (1428-50). Por su parte, el primer inversor posterior al periodo sin arriendo, Fernando de Bolea, ganó la subasta para el trienio 1465-7 por 27.100 lj. anuales, en un contexto enormemente complicado, entre otros factores, por la guerra de Cataluña iniciada en 1462.⁴⁹ Con todo, no deja de sorprender que, a partir de entonces, entre 1468-76, las arrendaciones se

⁴² Viu Fandos, “Ni dinero, ni mialla,” 993. ACRA X, vol. 1. 115-24.

⁴³ Sesma Muñoz, “Trayectoria económica,” 194-7.

⁴⁴ La reforma establecida en las Cortes para la gestión de las generalidades en este periodo ha sido abordada en Sesma Muñoz, *Revolución comercial*, 102-29.

⁴⁵ Sesma Muñoz, 100-1.

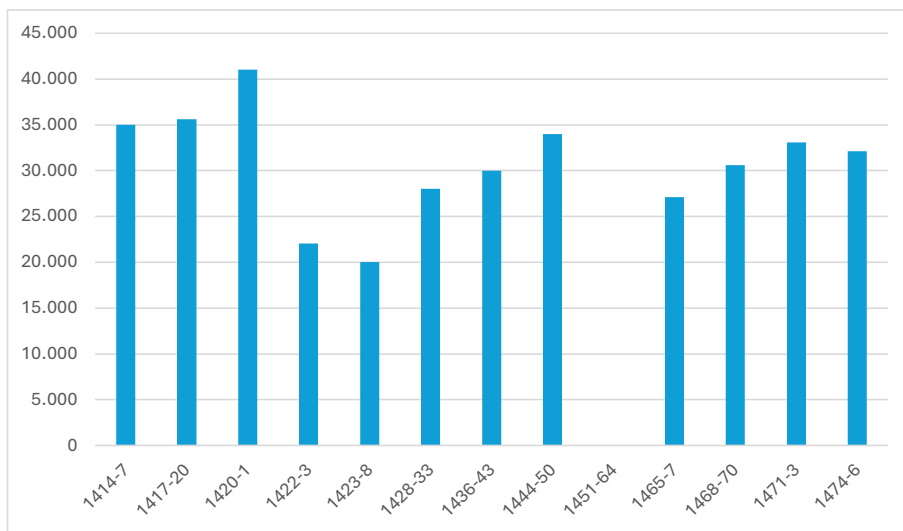
⁴⁶ Sesma Muñoz, 129.

⁴⁷ Sesma Muñoz, 101.

⁴⁸ El final de su actividad coincide con su muerte en 1428, si bien esta última arrendación se prolongó, según estaba pactado, hasta 1433, lo que implica que Casaldàguila hubiera permanecido en el puesto durante tres décadas.

⁴⁹ Cf. Ryder, *La ruina de Cataluña*.

sitúen de nuevo en cifras similares a las del periodo 1436-50.⁵⁰ En 1471, cerca del final de la guerra, el precio aumentó de nuevo, quizás intuyendo la mejoría de la actividad comercial, si bien en 1474 volvió a reducirse ligeramente.



Gráfica 1. Evolución del precio de los arrendamientos del General (libras jaquesas al año)

La gráfica 1 recoge la evolución del precio de los arriendos a lo largo del siglo XV. Desafortunadamente, no disponemos de la información relativa a los beneficios obtenidos por los arrendatarios, por lo que no podemos asegurar que el aumento o descenso del precio pactado llevara consigo el correspondiente aumento o descenso de la rentabilidad de este negocio. Debido a la confluencia de múltiples factores, el montante acordado en cada ocasión debe analizarse más allá del plano económico. Como hemos señalado, la gestión de las generalidades no siempre arroja un beneficio claro en términos de capital económico. Es un negocio, sí, pero delicado y arriesgado, que depende del mantenimiento de coyunturas pacíficas y de la magnanimidad de la Diputación a la hora de rebajar sus expectativas o de compensar a los arrendatarios por el descenso de la recaudación. La pregunta que cabe formularnos, por tanto, es hasta qué punto merecía la pena para hombres de negocios con actividades lucrativas en el plano comercial y financiero involucrarse en la gestión de algo tan incierto que, además, podía conllevar el enfrentamiento con la principal institución del reino.⁵¹ Parece claro que, al margen de lo económico, existían otros atractivos para que estos hombres de negocios acapararan di-

⁵⁰ 30.600 lj. (1468-70); 33.100 lj. (1471-3); y 32.100 lj. (1474-6).

⁵¹ Es paradigmático el citado caso de Mur. Viu Fandos, "Ni dinero, ni mialla."

cha gestión durante casi 50 años. Estas razones, posiblemente, se vean más claras en el siguiente apartado.

3. *Una poderosa red financiera*

En el apartado anterior, al tratar de la inversión y la gestión de las generalidades, nos hemos centrado en los titulares de los arriendos. Pero estas personas no actuaban solas ni tampoco, como se ha podido entrever, se dedicaban en exclusiva a esta tarea. Al contrario, esta labor formaba parte de un amplio abanico de negocios en los que participaban los mercaderes señalados, generalmente a través de compañías de tipo comercial y financiero.⁵² En la Corona de Aragón existían compañías familiares, pero, por lo general, sobre todo en el reino de Aragón, encontramos mercaderes con familias reducidas que amplían sus lazos comerciales a través de otros mecanismos. Uno de ellos es, obviamente, el matrimonio de hijos e hijas con los de otras familias mercantiles. Sin embargo, el límite de la parentela de sangre se suple con otra “parentela” construida y sostenida, fundamentalmente, a través de negocios e intereses compartidos que se forjan en entornos y espacios de socialización concretos.⁵³

En el caso que nos ocupa, destaca un grupo específico de mercaderes que desarrollan un tipo de relación sólida y fructífera, con unas formas de actuación, tanto dentro como fuera del grupo, asimilable a un *lobby* o grupo de presión. Se trata de un grupo de interés, una colectividad económica y profesional que opera deliberadamente para defender y afirmar sus intereses frente a otros grupos e incluso frente al estado. Si bien la formación de *lobbies* en torno a la gestión privada de impuestos es habitual,⁵⁴ en este caso el alcance de su capacidad de intervención estatal resulta especialmente llamativo. En estudios como los de Avner Greif, se emplea el concepto de “coalición”,⁵⁵ caracterizada por mecanismos de solidaridad, que permiten ejercer una influencia decisiva en distintas esferas, económicas y políticas, con amplia capacidad de presión en el ámbito político.

Hemos podido rastrear los orígenes de esta red mercantil hasta la época de Ramón de Casaldàguila.⁵⁶ Sus compañías lograron poner en contacto a jóvenes mercaderes cuyas carreras se impulsaron notablemente a partir de su relación con este mercader. Desde su primer arriendo del General en 1404, las fuentes apuntan a que actuaba avalado por socios y fiadores. Más adelante, en 1423, varios mercaderes de Daroca, Alcañiz, Zaragoza, Barcelona y Perpiñán constan

⁵² Sobre algunas de estas empresas, véase De la Torre Gonzalo, *Grandes mercaderes* y Viu Fandos, *Una gran empresa*.

⁵³ De la Torre Gonzalo, Viu Fandos, “Transnational firms;” Viu Fandos, *Una gran empresa*, 112-26; De la Torre Gonzalo, *Grandes mercaderes*, 100-48.

⁵⁴ García Marsilla, “Los agentes privados,” 139.

⁵⁵ Greif, “Reputation and coalitions.” Se trata de un concepto muy útil a la hora de abordar las dinámicas de las redes aquí estudiadas, como hemos recogido en trabajos previos. Cf. nota 54.

⁵⁶ De la Torre Gonzalo, Viu Fandos, “Transnational firms.”

como *parçoner*os o inversores del arriendo,⁵⁷ a través de la compraventa de participaciones a Casaldáguila, lo que creaba un interesante y complejo entramado financiero que sólo conocemos en parte y cuyos beneficios económicos no están claros.⁵⁸ Parece que Juan de Mur compró posteriormente dichas participaciones en una operación de concentración del negocio.⁵⁹ En todo caso, las noticias sobre la formación de compañías de inversores representados por los arrendatarios son muy limitadas y no permiten extraer, por ahora, más conclusiones. Sin embargo, aun sin la existencia de pactos o constituciones expresas, la gestión y administración de las generalidades imponía la puesta en marcha de una estructura similar a la desplegada por compañías comerciales, con agentes o factores trabajando en distintos puestos, no sólo en el reino de Aragón. El grupo establece un sistema de reparto de las funciones necesarias para mantener el negocio. Mientras que la cara más visible es el titular de la arrendación, la gestión de la recaudación recae en miembros destacados de la red.

Así, localizamos, en la base del sistema, a los recaudadores o *collidores* que se sitúan en cada uno de los puntos de cobro. Por encima se encuentran los *sobrecollidores*, encargados de la supervisión de demarcaciones formadas por varias aduanas (*sobrecollidas*).⁶⁰ En los lugares con menor actividad, de menor tránsito comercial y recaudación, suelen encargarse habitantes de los propios lugares, a quienes se les reconoce unos mínimos conocimientos o *expertise*,⁶¹ que reciben un salario por su labor. Conforme ascendemos hacia aduanas mucho más relevantes, en ciudades o rutas de mayor envergadura, el nombramiento de recaudadores era una tarea más delicada, lo mismo que para los *sobrecollidores*. En estos casos, se seleccionan personas de confianza de los arrendatarios y aparecen en los puestos importantes mercaderes del reino.⁶² Es el caso, por ejemplo, de la *taula* o aduana de Zaragoza, en la que actúa, en la arrendación de 1428, como recaudador Miguel Homedes, con una importante trayectoria mercantil.⁶³ En Huesca, se ocupa de la recaudación Alfonso de Mur, jurista de profesión, pero también ligado a las actividades comerciales como su hermano, Juan de Mur.⁶⁴ En las *sobrecollidas*, reconocemos también nombres de la élite mercantil como Juan Ferriz, entre otros.⁶⁵ Todos ellos son nexos fundamentales de una red que se prolonga en el tiempo a lo largo del siglo XV.⁶⁶

⁵⁷ De la Torre Gonzalo, *Grandes mercaderes*, 168-9.

⁵⁸ Sandra De la Torre proporciona interesantes datos sobre su funcionamiento, si bien cabría profundizar en este sistema, sobre todo para el periodo posterior a Casaldáguila: De la Torre Gonzalo, *Grandes mercaderes*, 166-74.

⁵⁹ De la Torre Gonzalo, 173.

⁶⁰ Sesma Muñoz, *Revolución comercial*, 111-6; Viu Fandos, "Buen compto," 198.

⁶¹ Laliena Corbera, "Una miriada de objetos."

⁶² Viu Fandos, "Ni dinero, ni mialla," 975.

⁶³ Viu Fandos, 986.

⁶⁴ Viu Fandos, 979.

⁶⁵ Viu Fandos, 979. Sobre Ferriz, Viu Fandos, *Una gran empresa*, 259-60.

⁶⁶ De la Torre Gonzalo, Viu Fandos, "Transnational firms." Para la segunda mitad del siglo XV, véanse las aproximaciones a las élites zaragozanas de Velasco Marta, "De la ciudad a la corte" y de Velasco Marta, "Trayectorias de movilidad."

Esta red va más allá del propio territorio aragonés. En Barcelona se encontraba una de las figuras de mayor relevancia del grupo, Joan de Torralba, originario del sur de Aragón cuya carrera mercantil fue impulsada en la ciudad condal en compañías del mismo grupo a inicios del siglo XV.⁶⁷ Este mercader se encargó de la venta y pago de los censales vinculados a la Diputación aragonesa en representación de Juan de Mur a partir de 1428 y realizó una labor primordial para la circulación de capitales entre Zaragoza y Barcelona en conexión constante con Mur.⁶⁸ Sabemos que también Gabriel Homedes, hermano del citado Miguel Homedes, que durante algunos años fue factor de Torralba en Génova, asumió en la década de 1440 estas funciones en Barcelona.⁶⁹ No es este el lugar para profundizar en figuras y trayectorias específicas, pero los estudios previos al respecto permiten asegurar que este grupo estuvo formado por un número bastante estable de mercaderes, con movilidad estratégica entre Cataluña y Aragón, con un sentido claro de pertenencia y una identidad corporativa compartida, que llevó a actuaciones cooperativas encaminadas a lograr y sostener una importante presencia e influencia decisiva en los mercados e instituciones de la Corona de Aragón.⁷⁰

A través del establecimiento de estas redes, se puede explicar la falta de competidores en la subasta de las generalidades. Precisamente, aquellos mercaderes que podían estar interesados en el negocio ya formaban parte de él a través de la vinculación con los arrendatarios. En este sentido, lo que cabe preguntarse es hasta qué punto el arrendamiento del General responde verdaderamente a una inversión individual o a un negocio o empresa particular (en el caso de contar con varios socios inversores). El grupo aprovecha al máximo sus recursos para acaparar los beneficios del sistema fiscal en favor de sus miembros a la vez que cierra el acceso a posibles competidores. Con ello logran consolidar y reforzar sus propias redes monopolizando un negocio muy rentable, aunque no necesariamente en lo económico: ante esta actuación coordinada, la Diputación tiene poco margen de maniobra y pasa a depender de estos mercaderes ya que, en principio, no hay alternativa.

Es aquí donde se encuentra una de las claves de este asunto: el beneficio político. En Aragón, los mercaderes no pertenecen a la oligarquía gobernante del reino y, por lo tanto, no están directamente incluidos en el proceso de toma de decisiones políticas. Como señalaba Sesma, existe un desfase entre la oligarquía que ocupa la Diputación, formada por una aristocracia feudal, de carácter señorial y conservador, frente a una élite mercantil en desarrollo con intereses propios, que no siempre coinciden con los de los anteriores.⁷¹ Sin embargo, el control de las finanzas del reino a través del monopolio de las

⁶⁷ Viu Fandos, *Una gran empresa*, 291-8.

⁶⁸ Viu Fandos, 269-72.

⁶⁹ AHPB, Guillem Jordà, 134, varios registros.

⁷⁰ De la Torre Gonzalo, Viu Fandos, "Transnational firms;" Viu Fandos, "Crédit et transfert;" Viu Fandos, *Una gran empresa*, 112-26.

⁷¹ Sesma Muñoz, "La fijación de fronteras," 160.

generalidades implica una forma de ejercer influencia sobre la élite dirigente, sobre la Diputación y sobre las decisiones tomadas al respecto de la actividad comercial en Cortes. Así, las personas involucradas de una u otra manera en la arrendación de las generalidades se convierten, como hemos adelantado, en un grupo de presión, cuya capacidad de intervenir se construye sobre diversas estrategias, una de las más importantes, precisamente, el control de la Hacienda por parte de sus miembros.

Los diputados trataron de mantener el máximo control sobre el sistema y sobre los arrendatarios, si bien la fuerza de negociación correspondió a estos últimos. El proceso de desarrollo de mecanismos de revisión y audición de cuentas vinculados a las generalidades se justifica en las Cortes por la voluntad de la Diputación de garantizar que todo se haga por el “bien del reino”, evitando por tanto fraudes y engaños. Sin embargo, en ello confluyen en realidad las dos esferas implicadas. La Diputación sigue una tendencia hacia una mayor “transparencia” propia de las instituciones aragonesas del periodo,⁷² mientras que los mercaderes comparten dicha preocupación. En la sociedad bajomedieval, ser mercader implica algo más que negociar: la identidad se configura igualmente en el plano socioeconómico en términos de “buen ciudadano” al que se atribuyen características como la rectitud, la honradez y el servicio público.⁷³ De esta manera, la actividad desarrollada en torno a la gestión de las generalidades, que están puestas para el bien del reino,⁷⁴ se percibe como un servicio al reino. Este servicio debe llevarse a cabo de forma honrada para asegurar y mantener la buena reputación de los implicados. Por ello, la buena organización de la recaudación y de la gestión, la proliferación de registros contables, el establecimiento de procesos de auditoría y otras medidas que buscan dicha transparencia, son igualmente impulsadas por los propios negociantes.⁷⁵

Entre la Diputación y los mercaderes se genera un juego de fuerzas que se inicia en el mismo arriendo. La Diputación accede a las cuentas, sabe lo que se ha recaudado y eso le da idea de cuánto puede presionar para aumentar el precio en la siguiente arrendación. También los mercaderes juegan con el conocimiento de los mercados para negociar. En el fondo, las apariencias también cuentan, y ofrecen una cantidad que se percibe como justa, lo suficientemente alta para ello, pero también para no tener competencia externa y aun así obtener beneficios. Esto conlleva prácticas al margen de la legalidad pero que ambas parten asumen como inherentes a la dinámica económica y que, al ser beneficiosas para ambos, no son contestadas. Por ejemplo, para evitar que algunos mercaderes extranjeros utilicen rutas alternativas que no impliquen el paso por territorio aragonés, se establecen pactos de rebaja de tarifas, que

⁷² Viu Fandos, “Buen compto.”

⁷³ Todeschini, “La reputazione economica;” Viu Fandos, “Comercio y fama,” 224-6.

⁷⁴ Viu Fandos, “¿Quién paga el impuesto?” 362-5.

⁷⁵ Viu Fandos, “Buen compto,” 211-21.

no están permitidos según las disposiciones en Cortes.⁷⁶ Si la alternativa al pacto es perder el paso de un mercader, que cada año transita con grandes cantidades de mercancías y que, en caso de no contar con la rebaja, utilizará otras vías para ello, es preferible que pague algo menos de lo que debería a que no pague absolutamente nada. Esto es bueno para el arrendatario y es bueno para el reino. Lo mismo sucede con otras excepciones, como a la monarquía, que teóricamente está también sujeta a esta fiscalidad. De nuevo, más allá de lo económico, prima el capital político: se puede perdonar una deuda del rey con las generalidades, ya que la contrapartida a obtener, el favor del monarca, es bueno tanto para el reino como para el arrendatario. El discurso del bien del reino es manipulable en este sentido.⁷⁷

Esta situación proporciona a los mercaderes señalados una notable capacidad de intervención e influencia en las dinámicas políticas municipales, regionales y supraestatales.⁷⁸ No sólo conocen y están en contacto con las esferas de gobierno, sino que tienen capacidad de negociar y presionar en su beneficio. Cuando Juan de Mur considera inaceptables los beneficios económicos recibidos en el periodo 1428-30, logra la atención de los diputados, precisamente, porque puede amenazar con no realizar los pagos pactados en la arrendación. Si Mur no entrega el capital comprometido para los gastos de la Diputación, el reino queda en una delicada situación, ya que no dispone de muchos más recursos. Poner al reino en jaque financiero es, sin duda, la manifestación más clara de la dependencia del reino con respecto a estos mercaderes. Juan de Mur puede desafiar a los diputados que, además, no pueden recurrir a otros financieros: los principales están en el entorno del escudero y participan de la arrendación, por lo que también están interesados en que la Diputación ceda a sus exigencias. Con todo, se trata de una red cauta, que es capaz de controlar el discurso, los tiempos y los límites de la presión. A pesar de que la Diputación convino en una compensación más baja de los beneficios esperados, mantener los buenos términos con la élite dirigente y, quizás, que esta considerara como un favor la transigencia del grupo mercantil fueron razones suficientes para aceptar el trato, aun cuando las serias consecuencias de la amenaza de Mur podrían haber llevado la reclamación mucho más lejos.⁷⁹

4. Conclusiones

Lo que hemos presentado en las páginas anteriores forma parte de una investigación en curso más amplia que pretende ofrecer una explicación global del funcionamiento de las generalidades del reino de Aragón, atendiendo a la multiplicidad de aspectos que intervinieron en su configuración y evo-

⁷⁶ Viu Fandos, “¿Quién paga el impuesto?,” 368.

⁷⁷ Sobre estas cuestiones, cf. Viu Fandos, “¿Quién paga el impuesto?”

⁷⁸ Viu Fandos, “Crédit et transfert.”

⁷⁹ Viu Fandos, “Ni dinero, ni mialla.”

lución desde 1363 hasta finales del siglo XV. En concreto, hemos abordado la cuestión de quién invierte y cómo en dicho sistema aduanero a través de la arrendación del impuesto y de la gestión de su recaudación. Ello nos ha permitido poner de relieve la actuación de un grupo específico de mercaderes que, durante medio siglo, obtuvieron una vez tras otra la subasta de la arrendación. Se trata de un grupo ya identificado, evidenciado y estudiado por la historiografía aragonesa, pero del que todavía queda mucho por conocer. En este sentido, la intervención en la administración de las generalidades permite observar que, más allá del posible beneficio económico, que es difícil cuantificar, de un negocio con ciertos riesgos, este grupo logró consolidar una influencia decisiva en las instituciones del momento en su propio beneficio.

Por último, queremos destacar el gran potencial que tiene todavía el estudio de las generalidades para contribuir a explicar de manera mucho más precisa el funcionamiento de los mercados y de las redes mercantiles y financieras aragonesas, así como la evolución política del territorio. Conocemos muy bien los principios del sistema, pero cuando descendemos al detalle son todavía muchas las incógnitas, incluyendo los pormenores de los primeros años de funcionamiento y las características y particularidades de los primeros arriendos. Por otra parte, los mercaderes y financieros de los que hemos tratado configuran un grupo de especial interés en el que debemos seguir profundizando, tanto en lo que respecta a sus orígenes y formación como a sus formas de operar e intervenir en diversos ámbitos de la vida económica y política aragonesa donde, como ha quedado de manifiesto, tuvieron un papel de especial relevancia. Esperamos que la continuidad de estas líneas pueda ofrecer interesantes novedades en los próximos años.

Obras citadas

- De la Torre Gonzalo, Sandra. "The first issue of annuities by the *Diputació* of the kingdom of Aragon (1376-1436): raising capital and sovereign debt in the Middle Ages." *Journal of Medieval History* 48 (2022): 546-70.
- De la Torre Gonzalo, Sandra. *Grandes mercaderes de la corona de Aragón en la Baja Edad Media: Zaragoza y sus mayores fortunas mercantiles 1380-1430*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2018.
- De la Torre Gonzalo, Sandra. "Management and governance of the kingdom's finances. Financial literacy as useful knowledge in late-medieval Aragon (1365-1515)." En Nigro, Giampiero, a cura di. *Leconomia della conoscenza: innovazione, produttività e crescita economica nei secoli XIII-XVIII*, 353-72. Firenze: Firenze University Press, 2023.
- De la Torre Gonzalo, Sandra. "Trading Nobles and Ennobled Merchants: Trade as an Instrument for Social Promotion in the Kingdom of Aragon (14th-15th c.)." *Viator* 50, no. 3 (2019): 307-43.
- De la Torre Gonzalo, Sandra, y María Viu Fandos. "Transnational Firms and Cooperation Patterns in the Mediterranean: two Catalan-Aragonese Firms in the Fifteenth Century." *RiMe. Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea* 7, no. 3 (2020): 111-53.
- García Marsilla, Juan Vicente. "Los agentes privados del fisco. Las sociedades arrendatarias de impuestos en la Valencia medieval." En Cateura, Pau, Jorge Maíz, y Lluís Tudela, ed. por. *Inversors, banquers i jueus. Les xarxes financeres a la Corona d'Aragó (s. XIV-XV)*, 137-54. Palma de Mallorca: Edicions Documenta Balear, 2015.
- Greif, Avner. "Reputation and coalitions in medieval trade: evidence on the Maghribi traders." *The Journal of Economic History* 49 (1989): 857-82.
- Lafuente Gómez, Mario. *Guerra en ultramar: la intervención aragonesa en el dominio de Cerdeña (1354-1355)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2011.
- Lafuente Gómez, Mario. *Un reino en armas: la guerra de los Dos Pedros en Aragón (1356-1366)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2014.
- Laliena Corbera, Carlos, ed. por. *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo III. Cortes del reinado de Pedro IV/2: Cortes de Zaragoza y Calatayud 1365-1366. Cortes de Zaragoza 1367. Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza 1371-1372. Cortes de Tamarite de Litera 1375*. Zaragoza: Ibercaja - Gobierno de Aragón - Cortes de Aragón - Grupo CEMA, 2008.
- Laliena Corbera, Carlos. "Una miriada de objetos: cómo estimar de manera experta las cosas que circulaban comercialmente en Aragón a mediados del siglo XV." En Feller, Laurent, y Ana Rodríguez, éd. par. *Expertise et valeur des choses au Moyen Âge. 2: Savoirs, écritures, pratiques*, 385-402. Madrid: Casa de Velázquez, 2016.
- Laliena Corbera, Carlos, y María Teresa Iranzo Muñío, ed. por. *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo X. Cortes del reinado de Alfonso V/2*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza - Justicia de Aragón - Gobierno de Aragón - Grupo CEMA, 2016.
- Menjot, Denis, y Manuel Sánchez Martínez, éd. par. *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen). 4. La gestion de l'impôt (méthodes, moyens, résultats)*. Toulouse: Éditions Privat, 2004.
- Muñoz Garrido, Vidal. "Los judíos de Teruel en la Edad Media: censo prosopográfico y actividades básicas." En da Fonseca, Luís Adão, Luís Carlos Amaral, y Maria Fernanda Ferreira Santos, ed. por. *Os reinos ibéricos na Idade Média*, 1311-9. Porto: Livraria Civilização Editorial, 2003.
- Orti Gost, Pere. "Les finances municipals de la Barcelona dels segles XIV i XV: del censal a la Taula de Canvi." *Barcelona quaderns d'història* 13 (2007): 257-82.
- Reixach Sala, Albert. "Els arrendataris dels Drets del General des de l'observatori de Girona (ca. 1380 - ca. 1440)." En Orti Gost, Pere, y Pere Verdés Pijuan, ed. por. *Renda feudal i fiscalitat a la Catalunya baixmedieval: estudis dedicats a Manuel Sánchez Martínez*, 211-52. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2018.
- Ryder, Alan. *La ruina de Cataluña. Guerra civil en el siglo XV*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2022.
- Sesma Muñoz, José Ángel. "La burbuja censalista y las crisis financieras en Aragón. Ajustes y medidas de rescate para evitar la bancarrota (siglos XIV-XV)." En *Estados y mercados financieros en el occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2015: 215-41.
- Sesma Muñoz, José Ángel. "La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón." *Aragón en la Edad Media* 5 (1983): 141-66.

- Sesma Muñoz, José Ángel. "Fiscalidad de estado y comercio exterior en Aragón." *Acta histórica et archaeologica mediaevalia* 22 (2001): 459-67.
- Sesma Muñoz, José Ángel. "Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón (siglo XIV)." *Espacio, tiempo y forma* 4 (1989): 447-63.
- Sesma Muñoz, José Ángel. *Oro blanco. La lana de Aragón en el Mediterráneo medieval (siglos XIII-XV)*. Zaragoza: Pressas de la Universidad de Zaragoza, 2023.
- Sesma Muñoz, José Ángel. *Revolución comercial y cambio social: Aragón y el mundo mediterráneo (siglos XIV-XV)*. Zaragoza: Pressas de la Universidad de Zaragoza, 2013.
- Sesma Muñoz, José Ángel. "Trayectoria económica de la hacienda del Reino de Aragón." *Aragón en la Edad Media* 2 (1979): 171-202.
- Sesma Muñoz, José Ángel, y Mario Lafuente Gómez, ed. por. *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo II. Cortes y Parlamentos del reinado de Pedro IV/1: Cortes de Zaragoza y Parlamento de Gandesa (1336). Cortes de Zaragoza de 1347, 1348 y 1349. Cortes de Zaragoza de 1350 y 1352. Parlamento de Alcañiz (1354). Cortes de Daroca (1356) y de Cariñena (1357). Cortes de Zaragoza (1360). Parlamentos de Cariñena (1361) y de Barbastro (1362). Cortes Generales de Monzón (1362-1363). Cortes de Zaragoza (1364-1365)*. Zaragoza: Ibercaja - Gobierno de Aragón - Cortes de Aragón - Grupo CEMA, 2013.
- Todeschini, Giacomo. "La reputazione economica come fattore di cittadinanza nell'Italia dei secoli XIV-XV." En Lori Sanfilippo, Isa, y Antonio Rigon, a cura di. *Fama e publica vox nel Medioevo*, 103-18. Roma: Istituto storico italiano per il Medio Evo, 2011.
- Velasco Marta, Irene. "De la ciudad a la corte. Una aproximación a las relaciones entre la oligarquía municipal de Zaragoza y Juan II de Aragón (1458-1479)." *Revista de Historia Jerónimo Zurita* 94 (2019), 195-214.
- Velasco Marta, Irene. "Trayectorias de movilidad social, jerarquización y desigualdad. La ciudadanía zaragozana durante el reinado de Juan II de Aragón." *En la España Medieval* 47 (2024), 119-36.
- Vendrell Gallostra, Francisca. "Concesión de nobleza a un converso." *Sefarad* 8, no. 2 (1948), 397-401.
- Viu Fandos, María. "Buen compto, leal y verdadero: contabilidad y rendición de cuentas en la administración de las generalidades de Aragón en el siglo XV." En Lafuente Gómez, Mario, y María Teresa Iranzo Muñío, ed. por. *En pro del común. La fiscalización de las cuentas públicas en la Corona de Aragón en la Baja Edad Media*, 193-223. Zaragoza: Pressas de la Universidad de Zaragoza, 2022.
- Viu Fandos, María. "Comercio y fama pública: la reputación de los mercaderes medievales." En López Ojeda, Esther, ed. por. *Mentiras, falsificaciones, rumores. Opinión pública, acción política y conflictos sociales en la Edad Media*, 215-48. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2024.
- Viu Fandos, María. "Crédit et transfert de capitaux à Saragosse au XV^e siècle. Les commandes de dépôt dans les registres du notaire Antón de Aldovera 1415-1440." *Histoire urbaine* 53 (2018), 161-77.
- Viu Fandos, María. "Ni dinero ni mialla. El impacto de la guerra con Castilla sobre el comercio exterior del reino de Aragón (1429-1430)." *Anuario de estudios medievales* 51 (2021): 971-1000.
- Viu Fandos, María. "¿Quién paga el impuesto del general? La fiscalidad aduanera del reino de Aragón y sus contribuyentes en el siglo XV." En Galán Sánchez, Ángel, Ramón Lanza García, y Pablo Ortego Rico, ed. por. *Contribuyentes y cultura fiscal (siglos XIII-XVIII)*, 361-77. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2022.
- Viu Fandos, María. *Una gran empresa en el Mediterráneo medieval la compañía mercantil de Joan de Torralba y Juan de Manariello (Barcelona-Zaragoza, 1430-1437)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2021.

